



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Actividades de Capacitación Agrolegal Limitada” R.U.T. N° 89.809.600-9, en el marco de la fiscalización del Programa de Becas Individuales de Capacitación, Fondo de Cesantía Solidario (FCS) año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 612 /

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 02 de noviembre de 2011, la fiscalizadora regional Doña Daniela Gallardo Ojeda, inició un proceso de fiscalización al Organismo Técnico de Capacitación, “Actividades de Capacitación Agrolegal Limitada”, RUT N° 89.809.600-9, en adelante el OTEC, domiciliado en ½ Poniente N°820, Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, representado legalmente por Don Pedro Sagre Muñoz, R.U.T. N° 5.366.881-k y Doña Paulina Sagre Garay, R.U.T. N° 13.227.594-7, respecto del curso “Administración Contable Computacional para Programas de Empleo”, código 1237879154, adjudicado por el oferente en comento mediante Resolución Exenta N° 4980, de fecha 13 de octubre de 2011. (Programa de Becas Individuales de Capacitación, Fondo de Cesantía Solidario, año 2011).

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente que la entidad señalada en el considerando anterior, ha incurrido en infracción toda vez que la relatora del curso, no llevaba al día el Registro de Materias (Infracción prevista en el Artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518).

3.- Que con fecha 02 de noviembre de 2011, se solicitaron los descargos respectivos a los representantes legales del OTEC en cuestión, Don Pedro Sagre Muñoz, R.U.T N° 5.366.881-K y Doña Paulina Sagre Garay, R.U.T N°13.227.594-7, mediante acta de fiscalización curso.

4.- Que los descargos de la especie fueron presentados, con fecha 09 de noviembre de 2011, señalando sobre el particular sustancialmente lo siguiente: "(...) consultando a la relatora lo ocurrido (...) nos explica que debido a situaciones difíciles (...) olvidó dichos registros por la falta de concentración en sus quehaceres (...)"

5.- Que la Unidad de Fiscalización de este Servicio Nacional, mediante Informe Inspectivo Regional N° 774, de fecha 16 de noviembre de 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a los hechos objetivos detectados en el proceso

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, toda vez que la entidad en cuestión, no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en la resolución exenta N° 4980, de fecha 13 de octubre de 2011, de la Dirección Regional del Sence, región de Valparaíso, que adjudica Becas de Capacitación, correspondientes al Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, año 2011, dirigido a personas beneficiarias activas del FCS, la resolución exenta N° 6738, de fecha 28 de Julio de 2011, del Sence, las Bases Generales del Programa Becas Individuales de Capacitación, aprobadas por resolución N° 250 de fecha 13 de octubre de 2006, de este Servicio Nacional, lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC, "**Actividades de Capacitación Agrolegal Limitada**", RUT N° 89.809.600-9, por la infracción señalada en el considerando segundo de esta resolución, la siguiente multa administrativa, habida consideración de **atenuante** existente.

a) **Multa ascendente a 03 UTM, por no llevar al día el registro de materias o de asistencia, infracción prevista en el artículo 75 N° 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenida en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 19.518, dentro de los 15 días siguientes a su notificación, previa consignación de la tercera parte de la multa que en este acto se aplica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 474 del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SUBROGANTE
SENCE REGION VALPARAÍSO



JPGB/MAG

Distribución:

- Representante legal OTEC.
- Sence Central (2)
- Dirección Regional SENCE Región Valparaiso (3)

